



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. : 0324-2023
Radicado : 2023-00196-00
Proceso : Solicitud de aprehensión y entrega del bien
objeto de garantía mobiliaria.
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ
Demandado : HENRY HUGO VIDES VILLADIEGO

La entidad financiera BACO DE BOGOTÁ S.A.. en calidad de acreedor garantizado y actuando mediante apoderada judicial idónea, presenta solicitud de aprehensión y entrega del vehículo con garantía mobiliaria de placas MGW781 de propiedad del señor HENRY HUGO VIDES VILLADIEGO en calidad de garante, como mecanismo de ejecución por pago directo.

Revisada la solicitud presentada, observa esta judicatura que al tenor de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 la misma cumple con los requisitos para que el acreedor pueda solicitar ante la autoridad jurisdiccional la aprehensión del rodante y darse aplicación a lo dispuesto en la norma que regula la materia, por lo que el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN CON GARANTÍA MOBILIARIA presentada por la entidad financiera BANCO DE BOGOTA. respecto al rodante con placas MGW781 de propiedad del señor HENRY HUGO VIDES VILLADIEGO.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del vehículo de placas: MGW781; MODELO 2013; marca CHEVROLET, línea LUV D MAX, clase de vehículo: CAMIONETA,

color: PLATA ESCUNA; CHASIS 8LBETF3E6D0167458; número del motor: 235747; Cilindraje: 2999 ; Tipo de carrocería: DOBLE CABINA , Autoridad de Tránsito: STRIA MCPAL TTE YTTO MONTERIA, de propiedad del señor HENRY HUGO VIDES VILLADIEGO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1038434898.

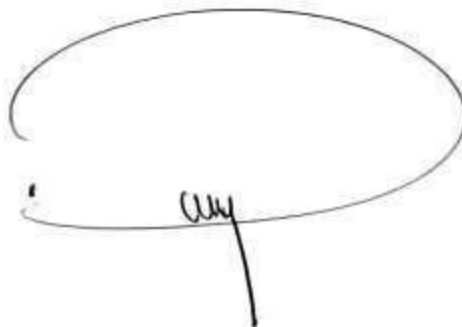
Ofíciase en tal sentido a la Policía Nacional automotores SIJIN (Reparto), tal como lo solicita la parte actora, **indicándole** que una vez sea aprehendido el rodante en cuestión deberá ponerse a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero que se ubica en la autopista Medellín –Bogotá, Peaje Copacabana, lote 4 de Medellín Antioquia, convenio (captucol), lo que será colocado en conocimiento de éste Despacho inmediatamente sean inmovilizado el vehículo ya descrito para el trámite respectivo.

TERCERO: Expídanse por Secretaría los oficios respectivos y envíense a los correos electrónicos que haya indicado la parte demandante.

CUARTO: Ténganse como dependientes para que actúen en este proceso en los términos conferidos por la parte solicitante a los profesionales del derecho enunciados en escrito de solicitud de aprehensión del vehículo.

QUINTO: Reconocer personería a la Doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO., con C.C. 21.395846 y T.P. No. 29.584 DEL C. S. de La J. para representar a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE :

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'an' and a long vertical stroke, all enclosed within a hand-drawn oval.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ